

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Junio 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación, del Consejo de Estado el expediente relativo á una instancia de D. José de Vida Bergillos y otros. Concejales del Ayuntamiento de Encinas Reales con motivo de procedimientos ejecutivos seguidos contra los mismos por el referido Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido á instancia de D. José Vida Bergillos con motivo de los procedimientos de apremio seguidos por el Ayuntamiento de Encinas Reales, provincia de Córdoba, contra el recurrente y otros ex-Concejales.

Resulta que la corporación municipal, presidida por D. Julián Jiménez, acordó en 23 de Abril de

1882 proceder ejecutivamente contra los bienes de D. Fernando Prieto y Reina, Depositario y Recaudador que había sido desde 1875 á 81, y en su caso contra el fiador D. Sebastián Prieto. Cuando este acuerdo se estaba ejecutando y se había hecho efectiva ya cierta cantidad, ocurrió el cambio de Ayuntamiento y la constitución de otro presidido por el referido fiador. La nueva corporación en 24 de Febrero de 1884 declaró nulo el expediente ejecutivo que se tramitaba, y eximiendo de responsabilidad al fiador, hizo recaer de la de los descubiertos que aparecían en la cuenta del Depositario, presentada por su viuda á los Concejales del Ayuntamiento que ejerció desde 17 de Marzo á fin de Diciembre de 1881, procediendo con tal motivo contra los bienes de algunos de ellos, embargándolos los frutos y cosechas recolectadas. D. José Vida Bergillos, en su nombre y en el de otros Concejales interesados, pidieron la suspensión de tal procedimiento, y elevada instancia á ese Ministerio, se comunicaron al Gobernador diversos telegramas en 19 de Agosto, 4 y 6 de Setiembre, con el referido objeto, preguntándole después cuándo comunicó al Alcalde la orden de suspensión del apremio, á lo cual manifestó que lo había hecho verbalmente, y que por esta razón no quedó antecedente de su providencia en el expediente, falta que se trató de suplir con cierta información recibida á dos Oficiales de la Secretaría del Gobierno.

Esta ligera relación del asunto demuestra que sobre no haberse adoptado medida alguna para obligar á la presentación de las cuentas, de cuyo examen hubiera de deducirse con precisión el descubierto exigible al Depositario y Recaudador, y demás subsidiariamente responsables, entre tam-

bién que las cuestiones que surgen de este negocio relativamente á la procedencia y legalidad de los embargos y ventas realizadas y demás hechos que aparecen en el expediente no han sido ventilados en la forma y mediante el procedimiento establecido en la ley, puesto que si es cierto que los acuerdos del Ayuntamiento fueron impugnados, no existe, sin embargo, todavía dictada por el Gobernador resolución alguna que sea objeto de alzada ante el Gobierno.

A fin de encauzar el procedimiento é ilustrar al propio tiempo el expediente, juzga la Sección que debe devolverse éste al Gobernador á fin de que en vista de todo lo actuado dicte la resolución que proceda, previo dictamen de la Comisión provincial, con arreglo á lo establecido en el art. 171 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-gerente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.—González,—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 20 Mayo 1886).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la caducidad de la concesión de la Compañía de Canalización y Riegos del río Ebro, con fecha 7 de Abril último informa aquel alto Cuerpo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Enero último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por la Real Compañía de Canalización y Riegos del río Ebro, que solicita la caducidad de su concesión.

Resulta que por la Real orden de 2 de Abril de 1849 se autorizó provisionalmente á D. Isidoro Pourcet para Canalizar el Ebro entre Zaragoza y el mar, é invertir en aquella zona los riegos compatibles con el servicio de la navegación.

La ley de 26 de Noviembre de 1851 convirtió en definitiva la anterior concesión provisional, con las condiciones expresadas, y con las subvenciones ofrecidas en el pliego que acompañaba á la ley.

En dicho pliego de condiciones se disponía que la Empresa debería concluir las obras en los seis años siguientes, bajo pena de caducidad, á no ser que ocurriesen causas bastantes á juicio del Gobierno para interrumpir los trabajos por algún tiempo, pues en tal caso se aumentaría el plazo fijado por un término igual á su suspensión.

En la condición 20 se expresaba que si la Empresa no concluía todas las obras en los seis años estipulados, ó no diese á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el tercer año se hallase terminada más de la mitad de ellas, caducaría la concesión, procediendo el Gobierno á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión, cuyas bases serían las condiciones de la an-

terior y la tasación de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenecen á la Empresa.

Con arreglo á la condición 21, la nueva concesión se haría por subasta en un plazo que no pasaría de 90 días y á favor del licitador que ofreciese mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasación, aunque la oferta no cubriera su total importe con tal que no bajase de la mitad, debiendo la nueva Empresa entregar á la primitiva el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados. Si en la subasta no se presentasen licitadores, el concesionario quedaría definitivamente privado de todos los derechos de la concesión, perdiendo las obras hechas y la cantidad depositada en el Banco Español de San Fernando, conforme á lo establecido en la condición 28, sin poder reclamar nunca ni en ningún caso el reintegro de suma alguna.

Aceptada por la Superioridad la trasferencia de la concesión hecha por Pourcet á la Sociedad anónima denominada *Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro*, comenzaron los trabajos en 12 de Julio de 1852, y no obstante las dos prórrogas de un año cada una otorgadas en 1855 y 1856, llegó en 12 de Julio de 1857 sin estar terminada la mitad de las obras del proyecto.

Surgió entonces la duda de si convendría más á los intereses públicos caducar la concesión, ó normalizar el estado de la Compañía por medio de una ley; y creyendo el Gobierno, de acuerdo con la Junta consultiva, preferible la segunda solución, presentó á las Cortes un proyecto de ley que no llegó á discutirse, continuando así las cosas no obstante las reiteradas quejas de la Compañía.

Entre tanto, se mando á ésta que hiciera las obras necesarias para dejar en buen estado la parte ya concluida entre Escatrón y el mar, y cuando se terminaron éstas se ordenó al Ingeniero Inspector que recibiera todas las construídas, y las valorase con arreglo á precios fijados de común acuerdo con el Ingeniero de la Compañía.

Así se hizo, y de conformidad con ésta se valoró lo ejecutado en 68.858.803 rs. 60 cénts. El Gobierno intentó después legalizar la situación de la Compañía haciendo para ello gestiones en el Parlamento sin resultado alguno, hasta que en 5 de Julio de 1867 se publicó una ley que modificó la primitiva de 1851.

En ella se relevaba á la Compañía de canalizar la parte de río comprendida entre Zaragoza y Escatrón, se sustituía el auxilio eventual de la anterior ley por uno fijo del 25 por 100 del capital invertido y además medio millón de reales por cada 1.000 hectáreas de terreno á que se extendiera el beneficio del riego; se fijaba en ocho años el plazo de ejecución de las obras necesarias al establecimiento de riegos, bajo pena de caducidad, sin expresar cómo se procedería en el caso de caducarse la concesión, y se dejaban subsistentes las condiciones adjuntas á la ley de 1851 en todo lo que no se opongan á los preceptos de la ley nueva. Con esto parecían allanadas las principales dificultades, y era de esperar que la Empresa marchase con desembarazo, pero no fué así; pues en 1868 la Compañía pidió una prórroga de dos años para presentar el proyecto de riegos, y en 1874 pidió y obtuvo otra

de cuatro años para construir las obras de riego de la orilla izquierda del Ebro, debiendo, por consiguiente, terminar el plazo de ejecución en 5 de Julio de 1879.

Hasta 1880 no presentó el proyecto de riegos del delta izquierdo, proyecto que con algunas modificaciones se aprobó en Mayo de 1881 por su presupuesto de 6.023.876 pesetas 38 céntimos. Esto, unido á las solicitudes de varios propietarios de terrenos de Tortosa y Amposta solicitando que se declarase caducada la concesión, obligó al Gobierno á pedir noticias exactas del estado de las obras, y el Ingeniero Jefe de Zaragoza en Julio de 1883 manifestó que las de canalización recibidas en 1861 sufrieron grandes deterioros á consecuencia de una riada ocurrida en 1866; hallándose, por lo tanto, en muy mal estado, conservándose con algún esmero las de riegos del delta derecho; terminaba el Ingeniero su informe opinando que debían abandonarse las obras de navegación en vista de las condiciones del Ebro y del reducido movimiento comercial que en él se hace, y poner gran empeño en extender los riegos, haciendo desaparecer las lagunas que hoy existen en el delta izquierdo, convirtiéndolo en huertas unas 25.000 hectáreas de terreno insalubre.

En 10 de Marzo de 1884 el Consejo de administración de la Compañía, autorizado por la Junta general, pidió que se decretara la caducidad de la concesión á tenor de lo dispuesto en la ley de 26 de Noviembre de 1851, alegando que no habiendo podido conseguir la prórroga que se le otorgaba en la proposición de ley aprobada por el Congreso, pero que no llegó á votarse definitivamente en el Senado, fatigada, rendida, sin crédito, sin fuerzas para otras luchas y sin medios para hacer una nueva campaña en demanda de una prórroga, no puede ni quiere sostener una vida que ha llegado á serle hasta enojosa, resignándose á sacar de lo mucho invertido lo poco que pueda obtener de la subasta que debe hacerse con arreglo á los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á dicha ley de 1851.

Los Ayuntamientos de 15 pueblos de la comarca interesada pidieron también que se decretara cuanto antes la caducidad solicitada por la Compañía, á fin de que por medio de una nueva concesión se diera trabajo á los obreros y se saneara y fertilizara el delta izquierdo del Ebro.

En su vista, se ordenó al Ingeniero Jefe de Zaragoza en Abril de 1884 que midiera y valorara las obras ejecutadas por la Compañía, operación de la que resultó que en su estado actual se estimaron las obras, los terrenos y el material de la misma en 10.967.139 pesetas 2 céntimos, conformándose la Empresa con esta valoración, que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opina que puede aprobarse.

También opina la misma Junta consultiva que procede declarar caducada la concesión de que se trata, y subastarla de nuevo con las mismas condiciones que la caducada, sirviendo de tipo en el remate el importe de la valoración expresada, abrazando en su consecuencia la nueva concesión la terminación de las obras de riego exigidas en los proyectos aprobados y las necesarias para poner en

estado de conservación las que se construyeron con el fin de hacer navegable el río en todo tiempo, siendo el desarrollo de ambas simultáneo y señalándose un plazo de ejecución con presencia del establecido para todas en la ley de 1867 y la parte de ellas que resta por hacer. De igual parecer es el Negociado correspondiente de ese Ministerio.

Con tales datos emitirá el Consejo su dictamen, manifestando que en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 5 de Julio de 1867, habiendo la Empresa dejado transcurrir el plazo legal y el de prórroga sin haber terminado las obras de riego ni atendido á la conservación de las de navegación, procede aplicarle la pena de caducidad con que dicho artículo le conminaba en tal caso y que no puede dejar de declararse la mencionada caducidad desde el momento en que la misma Empresa la pide, confesando que no tiene medios ni crédito para concluir las obras, y que además lo solicitan también los Ayuntamientos de 15 pueblos de la comarca. El procedimiento que se ha de seguir después de decretada la caducidad está expresa y detalladamente expuesto en los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley primitiva de concesión de 26 de Noviembre de 1851, vigente según el 10 de la de 5 de Julio de 1867, y es el que manifiestan la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Negociado de ese Ministerio.

En cuanto á la valoración practicada de las obras, materiales y terrenos de la Compañía, que ha de servir de base á la subasta, el Consejo entiende que estando bien hecha según la Junta consultiva, autoridad competente en la materia, y hallándose conforme con ella la parte interesada, puede aprobarse por V. E.

Opina, pues, en resumen el Consejo:

1.º Que con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Julio de 1867 procede decretar la caducidad de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro, solicitada por la Real Compañía concesionaria y por 15 Ayuntamientos de la comarca.

Y 2.º Que el procedimiento que ha de seguirse después de declarada dicha caducidad es el que fijan los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley de 26 de Noviembre de 1851, ó sea el que propone la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Negociado de ese Ministerio.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1886.—Montero Rios.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 26 Mayo 1886.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar 14.º de Secretaria.

Por acuerdo del Tribunal se señala el día 19 de este mes, á las nueve de la mañana, para verificar

en el Palacio provincial los ejercicios de oposición.

Los aspirantes admitidos son:

- D. Vicente Fondevilla Martín.
- Inocencio Royo y Pablo.
- Antonio Bergali y Maig.
- Lorenzo Mongay y Lorenzo.
- Vicente Ruiz Cabello.
- Antonio Andolz y López
- Carme'o Latorre y Gota.
- Juan Manuel Sánchez Ezquerro.

También serán admitidos D. José Bernal Lostao y D. Juan Lecha y Andrés, si antes del citado día completan sus expedientes con los documentos justificativos de las circunstancias que se exigen.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y del público.

Zaragoza 8 de Junio de 1886.—El Presidente, Pedro Olleta.—El Secretario, Ricardo Monterde.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por el importe del cupo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1886-87, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El acto de la subasta tendrá lugar el día 18 del corriente mes de Junio, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Muel 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Anselmo Benito.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, bajo el tipo en alza de la cuota del Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley durante el año económico de 1886-87, mediante primera y única subasta que se celebrará el día 14 del presente mes de Junio, á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este vecindario; estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Mozota 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Faustino Bazán.—El Secretario, Rafael Ferrer.

El repartimiento de la contribución territorial con su apéndice para el ejercicio de 1886-87 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones justas que se presenten por los vecinos y terratenientes interesados en el mismo.

Mozota 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Faustino Bazán.—El Secretario, Rafael Ferrer.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, que desempeñándose interinamente por dimisionario que antes la desempeñaba, se licitudes por término de ocho días, con que aparezca este anuncio en el BOLETÍN de la provincia: su dotación consiste en

600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Corporación, acompañando la cédula personal y demás antecedentes que puedan servirle de garantía; pasados los cuales se proveerá.

Mezalocha 7 de Junio de 1886.—El Alcalde Manuel Lorón.

Desde el 8 al 16 del actual se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de territorial formado para el año próximo 1886 á 87, durante cuyo período podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Pastriz 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Mariano Pérez.

El reparto de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año 1886 á 87 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Cimballa 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Blancas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de las prendas y efectos de correaje que faltan en el 7.º Tercio de la Guardia civil, y de las que puedan necesitarse durante cuatro años, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la Sala de Oficiales de la Casa-cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 15 de Julio próximo en el mencionado punto, y hora de las nueve de la mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del Tercio.

Zaragoza 31 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, Ricardo de Rada.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de 65 tablados de cama que faltan en el 7.º Tercio de la Guardia civil, y de los que puedan necesitarse durante cuatro años, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la Sala de Oficiales de la Casa-cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 15 de Julio próximo en el mencionado punto, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del Tercio.

Zaragoza 31 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, Ricardo de Rada.